GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza Nº 000012.- Aprueban la creación y conformación de la Mesa Multisectorial Regional para el Fortalecimiento de las Familias en la Región Callao 20 Ordenanza Nº 000013.- Aprueban la creación y conformación del Consejo Regional para la Igualdad de Género de la Región Callao 22

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

R.A.Nº 030-2017-A/MM.- Delegan en el Gerente Municipal la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario 2017, incluido sus anexos

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de pelo fino de guanaco, llama o alpaca o vicuña, lavado, descerdado, sin cardar ni peinar procedente de Italia

> RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0003-2017-MINAGRI-SENASA-DSA

19 de enero de 2017

VISTO:

El INFORME-0001-2017-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 12 de enero de 2017, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA; Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley,

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN) dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2016-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 17 de junio de 2016, resolvió, entre otros, aprobar el Anexo III que contiene los requisitos sanitarios de Pelo de guanaco, llama o vicuña, lavado descerdado, sin cardar ni peinar procedente de Italia:

Que, conforme se indica en el Informe Técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal, recomienda la publicación de los requisitos sanitarios para la importación de pelo fino de guanaco, llama, alpaca o vicuña lavado, descerdado, sin cardar ni peinar procedente de Italia; así como, la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación respectivos. Finalmente, refiere que resulta necesario dejar sin efecto el Anexo III de la Resolución Directoral N° 0015-2016-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 17 de junio de 2016, para la importación de las mencionadas mercancías pecuarias procedente de Italia, con los requisitos sanitarios armonizados con nuestro país:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con la visación de la Directora de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de pelo fino de guanaco, llama o alpaca o vicuña, lavado, descerdado, sin cardar ni peinar procedente de Italia.

Artículo 2º.- Disponer la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto lo establecido en el el Anexo III de la Resolución Directoral N° 0015-2016-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 17 de junio de 2016

Artículo 4º.- Autorizar el ingreso de las mercancías pecuarias señaladas en el Artículo 1º, acompañado de los requisitos sanitarios establecidos en la presente Resolución.

Excepcionalmente, los embarques con Permisos Sanitarios de importación emitidos con requisitos sanitarios anteriores a la vigencia de la presente Resolución, se regirán por la normativa anterior hasta su culminación.

Artículo 5°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Artículo 6°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE **Director General** Dirección de Sanidad Animal Servicio Nacional de Sanidad Agraria

REQUISITOS SANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA PELO FINO DE GUANACO, LLAMA, ALPACA O VICUÑA LAVADO, DESCERDADO, SIN CARDAR NI PEINAR PROCEDENTE DE ITALIA

El pelo estará amparado por un Certificado Sanitario de Exportación, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Argentina, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Oire.

- 1. El producto procede de animales:
- a) Nacidos y criados en el país exportador; o
- b) Han permanecido al menos durante 6 meses en el país exportador, o
- c) El producto ha sido legalmente importado (indicar el país).
- 2. El país de origen del producto cuenta con la condición de libre de Fiebre Áftosa reconocido por la Organización Mundial de Sanidad Animal.
- 3. Ha sido tratados (indicar tratamiento) con procedimientos aprobados y reconocidos para la eliminación de virus y artrópodos en un establecimiento autorizado oficialmente por el país de origen o por el país exportador.
- 4. El producto procede de animales que no manifestaron ningún signo clínico de enfermedades que afectan a la especie cuando fuero esquilados como declarado en el certificado sanitario de origen.
- 5. Luego del lavado, el producto ha sido protegido de manera que se evita la contaminación con patógenos externos (no hay contacto de ningún tipo con animales)
- 6. El producto ha sido inspeccionado en el establecimiento de origen y en el punto de salida por el Servicio Veterinario Oficial de la Autoridad Competente.
- Han sido empacados en embalajes nuevos e identificados con el sello de la Autoridad Sanitaria Local Italiana y han sido transportados, del establecimiento de producción, de manera que se evita la contaminación con patógenos externos.

1476439-1

Designan Director de la Oficina de de Planeamiento Racionalización V la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 013-2017-SERFOR-DE

Lima, 20 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N $^\circ$ 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI. se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual establece que dicho organismo cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea; Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva

116-2015-SERFOR/DE, se designó al señor Luis

Núñez Cabañas en el cargo de Director de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR, cargo considerado de confianza;

Que, mediante Carta N° 001-2017-LNC de fecha 16 de enero de 2017, el mencionado servidor ha presentado su renuncia al cargo, viéndose por conveniente aceptar la misma y designar al Director de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR, a partir del 25 de enero de 2017:

Con el visado del Secretario General y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 25 de enero de 2017, la renuncia del señor Luis Núñez Cabañas al cargo de Director de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR, dándosele las gracias por los servicios prestados

Artículo 2.- Designar, a partir del 25 de enero de 2017, al señor Marco Antonio Alcalde Cunningham, en el cargo de Director de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a las personas mencionadas en los artículos precedentes y a la Oficina de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano y en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (ww.serfor.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOHN LEIGH VETTER Director Ejecutivo (e) Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1476794-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan representantes, titular y alterno, del Ministerio ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo de los Distritos de Ocuviri y Vilavila, provincia de Lampa, departamento de Puno"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 011-2017-MIDIS

Lima, 19 de enero de 2017

VISTOS:

El Memorando Nº 013-2017-MIDIS/GA, emitido por el Gabinete de Asesores, el Memorando N° 007-2017-MIDIS/ SG, emitido por la Secretaria General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 112-2016-PCM, se conformó el Grupo de Trabajo denominado